



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
SIMPLE**

Este convenio modificatorio del Contrato de Crédito (según dicho término se define adelante), se celebra el día 31 de octubre de 2018 (el "Convenio" o el "Primer Convenio Modificatorio"), entre:

- I. El Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en calidad de acreditado (el "Estado" o "Acreditado") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, representado en este acto por su titular el M. en F. Jorge Miranda Castro, y
- II. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante (el "Banco" o "Acreditante" y conjuntamente con el Estado, las "Partes"), representado en este acto por Raúl Gerardo Medina Cruz y Jorge Lanzarin Muñoz.

Al tenor de lo pactado en los siguientes antecedentes, declaración y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 19 de octubre de 2011, se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1121, entre el Estado como fideicomitente y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario ("Invex"), instrumento que sirve como fuente de pago del Contrato de Crédito (según se modifique de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso 1121").

SEGUNDO. En fecha 31 de octubre de 2011, se celebró el primer convenio modificatorio del Fideicomiso 1121, entre el Estado como fideicomitente e Invex como fiduciario.

TERCERO. En fecha 19 de junio de 2013, se celebró el segundo convenio modificatorio del Fideicomiso 1121, entre el Estado como fideicomitente e Invex como fiduciario.

CUARTO. En fecha 3 de diciembre de 2014, se celebró el tercer convenio modificatorio del Fideicomiso 1121, entre el Estado como fideicomitente e Invex como fiduciario.

QUINTO. En fecha 24 de abril de 2017, se celebró el cuarto convenio modificatorio del Fideicomiso 1121, entre el Estado como fideicomitente e Invex como fiduciario. Dicho documento se adjunta al presente Convenio como **Anexo 1**.

SEXTO. Simultáneamente a la fecha de celebración del cuarto convenio modificatorio del Fideicomiso 1121, se celebró el contrato de apertura de crédito simple, entre el Estado como acreditado y el Banco como acreditante, hasta por la cantidad de \$4,073,547,428.00 (cuatro mil setenta y tres millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito" o el "Crédito") e inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el "Registro Público Único") bajo la clave de inscripción número P32-0517028 de fecha 9 de mayo de 2017 y en el Registro del Fideicomiso bajo el folio número 007, con fecha de constancia 22 de mayo de 2017. Copia del Contrato de Crédito y de las constancias de inscripción correspondientes se adjuntan como **Anexo 2**.



000001

DECLARACIÓN



PRIMERA. Declara el Estado, por conducto del Secretario de Finanzas, bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en el artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, que:

- a. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente Convenio.
- b. El M. en F. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado, se encuentra facultado para celebrar en forma directa la presente operación de Reestructura requerida por el Estado, según lo establecido en los artículos 9 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; acreditando su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, mediante su nombramiento, de fecha 12 de septiembre de 2016, otorgado por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello Cristerna, documento que se adjunta al presente Convenio como **Anexo 3**.
- c. Los gastos y costos relacionados a la contratación del Contrato de Crédito, así como del presente Primer Convenio Modificatorio, no rebasan el 2.5% del monto contratado del financiamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago, conforme lo dispuesto por artículo 51, fracciones I y XI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
- d. A la fecha del presente Convenio, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, legales y contractuales.

SEGUNDA. Declara el Banco, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

- a. Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaria Pública número 72 de la Ciudad de Monterrey e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con fecha 1 de agosto de 2002 bajo el folio número 7443, volumen 3 y la escritura pública número 194,010 de fecha 14 de noviembre de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Marquez, titular de la Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León con fecha 28 de febrero de 2017 bajo el folio mercantil electrónico número 81438 – 1.



TERCERA. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

- a. El Contrato de Crédito fue debidamente ratificado ante Notario Público.
- b. Es su voluntad celebrar este Convenio en sus términos.
- c. La celebración del presente Primer Convenio Modificatorio cumple con los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") toda vez que (i) se mejora la tasa de interés del crédito, (ii) no se incrementa el saldo insoluto del crédito, (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, no se otorga plazo o periodo de gracia, ni se modifica el perfil de amortizaciones del principal durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Crédito.
- d. El plazo máximo remanente del Crédito no se modifica y será de hasta 6745 (seis mil setecientos cuarenta y cinco) días naturales días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Primer Convenio Modificatorio, sin rebasar el **19 (diecinueve) de abril de 2037** (dos mil treinta y siete).

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito y del presente Primer Convenio Modificatorio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO. MONTO DEL ADEUDO RECONOCIDO. El Estado mediante este instrumento reconoce adeudar a el Banco la cantidad de \$3,984'951,651.70 (Tres mil novecientos ochenta y cuatro millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 70/100 Moneda Nacional), misma que reconoce proviene del Contrato de Crédito relacionado en el antecedente Sexto del presente Convenio.

SEGUNDA DEL CONVENIO. SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ. En razón de la suscripción del presente Convenio, Las Partes reconocen y están de acuerdo que una vez que se hayan cumplido con las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define adelante) que se citan en la cláusula **Quinta** del presente Convenio, en sustituir el Pagaré suscrito en fecha 02 de junio del 2017 para acreditar la Disposición del Crédito, por un nuevo Pagaré en términos sustancialmente iguales al Pagaré que se suscribió al momento de la respectiva Disposición bajo el Contrato de Crédito por un monto igual al Saldo Insoluto a esta fecha, y reflejando en el mismo, los términos y condiciones aplicables, en términos del Contrato de Crédito (según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), incluyendo sin limitar el nuevo Margen Aplicable con base en el cual se calcularán los intereses a causarse al amparo de dicho Saldo Insoluto (en cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto al efecto y al amparo del Contrato

de Crédito, según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio), por lo que el Acreditado entregará en el momento en que se hayan cumplido con las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define adelante) que se citan en la cláusula **Quinta** del presente documento en favor del Banco el nuevo Pagaré debidamente suscrito por el Estado, en la inteligencia de que el Banco devolverá al Estado, el Pagaré sustituido, debidamente cancelado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de celebración de este Convenio. Asimismo, Las Partes reconocen que el adeudo derivado del Saldo Insoluto conforme al Contrato de Crédito no se entenderá de ninguna manera como pagado por la sustitución del Pagaré, ya que la sustitución del Pagaré se lleva a cabo para documentar única y exclusivamente las modificaciones a los términos y condiciones aplicables a dicho Saldo Insoluto, derivado de las modificaciones efectuadas al Contrato de Crédito conforme al presente Convenio.



TERCERA DEL CONVENIO. REEMBOLSO DEL ADEUDO RECONOCIDO. El Estado se obliga a pagar el importe del adeudo reconocido, intereses y demás consecuencias legales, en el domicilio del Banco, o mediante el Fideicomiso 1121 constituido para dichos efectos, conforme a las fechas de vencimiento y cantidades que se establecieron en el pagaré suscrito por el Estado, en favor del Banco, de fecha 02 de junio del 2017, el cual ampara la disposición del importe del Crédito y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fijó en el pagaré, no excede del plazo del vencimiento del Crédito. El Estado no estará obligado a pagar comisión alguna por concepto de apertura o disposición del Crédito.

CUARTA DEL CONVENIO. MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan modificar la tabla contenida en la definición de "Tasa de Interés Ordinaria" referida en la Cláusula Primera del Contrato de Crédito para quedar como sigue:

PRIMERA. Definición de Términos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos con mayúscula aquí utilizados, tendrán los significados que se indican a continuación: ...

"Tasa de Interés Ordinaria": ...

| AGENCIAS CALIFICADORAS | | | | Grado de riesgo | Sobretasa aplicable |
|------------------------|---------|-------|------------|-----------------|---------------------|
| S&P | Moody's | Fitch | HR Ratings | | |
| AAA | Aaa | AAA | AAA | A1 | 0.62% |
| AA+ | Aa1 | AA+ | AA+ | | 0.62% |
| AA | Aa2 | AA | AA | | 0.62% |
| AA- | Aa3 | AA- | AA- | A2 | 0.64% |
| A+ | A1 | A+ | A+ | | 0.65% |
| A | A2 | A | A | B1 | 1.22% |
| A- | A3 | A- | A- | | 1.22% |
| BBB+ | Baa1 | BBB+ | BBB+ | B2 | 2.22% |
| BBB | Baa2 | BBB | BBB | | 2.22% |
| BBB- | Baa3 | BBB- | BBB- | B3 o menor | 2.92% |
| BB+ | Ba1 | BB+ | BB+ | | 2.92% |

000004

QUINTA DEL CONVENIO. CONDICIONES SUSPENSIVAS. Las Partes convienen en que la eficacia del presente Primer Convenio Modificatorio surtirá todos sus efectos, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a que se hayan cumplido con las siguientes condiciones suspensivas (las "Condiciones Suspensivas"):

- 5.1 Que el Estado previo a las inscripciones correspondientes, ratifique las firmas del presente Convenio ante notario público.
- 5.2 Que el Estado entregue al Banco un ejemplar original del Primer Convenio Modificatorio inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito.
- 5.3 Que el Estado entregue al Banco un ejemplar original del Primer Convenio Modificatorio inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables en el Registro Público Único, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito; el Contrato de Crédito fue inscrito en el Registro Público Único, con la clave de inscripción número P32-0517028 con fecha 9 de mayo de 2017.
- 5.4 Que el Fiduciario del Fideicomiso 1121 emita y entregue al Banco, la constancia de inscripción del Primer Convenio Modificatorio en el Registro del Fideicomiso, como complemento de la inscripción del Contrato de Crédito.

SEXTA DEL CONVENIO. SUBSISTENCIA Y NO NOVACIÓN. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el presente Primer Convenio Modificatorio, las cláusulas del Contrato de Crédito subsistirán, durante la vigencia del Crédito, con todo su valor, alcance y fuera legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí, íntegramente como si se hubieran insertado textualmente.

Asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Primer Convenio Modificatorio no implica la novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactado por las Partes en el Contrato de Crédito, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente Primer Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA DEL CONVENIO. INTEGRACIÓN. Las Partes acuerdan que el Primer Convenio Modificatorio forma parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, lo pactado en este instrumento no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas en el Contrato de Crédito.

Asimismo, los términos con inicial mayúscula utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado que a los mismos se atribuye en la Cláusula Primera del Contrato de Crédito.

OCTAVA DEL CONVENIO. DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Primer Convenio Modificatorio son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas del Contrato de Crédito.

NOVENA DEL CONVENIO. RESERVA LEGAL. En su caso, la nulidad de alguna disposición o cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

DÉCIMA DEL CONVENIO. GASTOS Y COSTOS. Todos los gastos, honorarios, derechos e impuestos que se pudieran originar por la formalización del presente Convenio, su ratificación ante notario público, así como su inscripción y cancelación en los Registros correspondientes, serán por cuenta del Estado.

DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la república mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA DEL CONVENIO. TRIBUNALES COMPETENTES. Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, a cuyo efecto las Partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA DEL CONVENIO. DOMICILIOS. Para los efectos relativos al presente Convenio, el Banco y el Estado, señalan como sus domicilios, los establecidos en el Contrato de Crédito.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Primer Convenio Modificatorio y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 31 de octubre de 2018.



[Siguen hojas de firmas]



Estado Libre y Soberano de Zacatecas

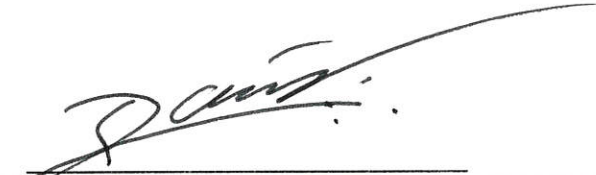


M. en F. Jorge Miranda Castro
Secretario de Finanzas

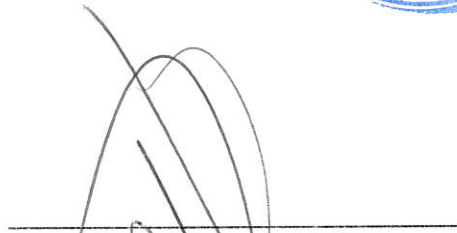
Hoja de firmas perteneciente al Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de octubre de 2018, del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 24 de abril de 2017, celebrado entre El Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su carácter de Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante.

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte





Raúl Gerardo Medina Cruz
Apoderado Legal



Jorge Lanzarín Muñoz
Apoderado Legal

Hoja de firmas perteneciente al Primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de octubre de 2018, del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 24 de abril de 2017, celebrado entre El Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su carácter de Acreditado y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su carácter de Acreditante.

Gobierno del Estado de Zacatecas
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
DEPTO. DE PARTICIPACIONES Y DEUDA PÚBLICA

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Inscripción No. 01/17 Fechs: 7-11-18

